



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, apartado A, fracción II, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA Reforma al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad con en el artículo 74, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el Lic. Luis Donald Colosio Riojas Presidente Municipal de Monterrey, presentó la Iniciativa de reforma al **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY**.

SEGUNDO. Que mediante oficio número SAY-DAJ/7002/2023 el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el visto bueno para el proyecto de dictamen a la iniciativa de referencia.

TERCERO. Que mediante oficio SIGA/DMR-206/2023, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio para la iniciativa de referencia, lo anterior conforme el Artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 15 de junio de 2023, se autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública prevista en la Ley, por un

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY



plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Que dicho plazo feneció en fecha 14 de julio de 2023, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 78 de fecha 19 de junio de 2023.

SEXTO. Que durante el período de consulta se recibió una propuesta al presente proyecto.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:



- I. *Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*
 - II. *Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*
 - III. *Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*
 - IV. *Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*
 - V. *Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*
- Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.*
- VI. *Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*
 - VII. *Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los*



Gobierno
de
—
Monterrey

mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 73 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, establece que todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad estatal o municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

QUINTO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 documento rector que guiará las acciones del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante su Objetivo:

- 1.2 “Monterrey, capital de los negocios y del emprendedurismo” busca posicionar a Monterrey en México y América Latina con el mejor clima de negocios, simplificación de trámites y cero corrupción, contemplando dentro de su líneas de acción 1.2.1 el Realizar una mejora regulatoria integral y 1.2.1.2 Crear una ventanilla digital única para empresas para facilitar la apertura de negocios concentrando en una sola plataforma la realización de trámites municipales en línea, tales como la licencia de uso de suelo, uso de edificación, entre otros, con vínculo a trámites estatales y federales.

SEXTO. Que, de acuerdo al Antecedente **SEXTO** del presente dictamen, durante el período de Consulta Ciudadana Pública se recibió una observación por la Secretaria de Innovación y

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY

AYUNTAMIENTO 2021-2024

Página 4 de 23



Gobierno, derivando en algunas modificaciones respecto de la iniciativa de origen, por lo que una vez analizados los comentarios se realizó un dictamen integral y a efecto de ilustrar la iniciativa en consulta, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey	
<p>ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamentose entiende por:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.</p> <p>XXXIX. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo: Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los</p>	<p>ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Servicios Digitales: Herramientas tecnológicas provistas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su presencia física.</p> <p>XXXIX. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.</p> <p>XL. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo: Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY



establecimientos o bienes.	bienes.
Sin correlativo	ARTÍCULO 52 BIS. Los siguientes dictámenes que emite la Dirección se podrán solicitar a través de sistemas o medios tecnológicos que sedesignen para tal efecto: <ul style="list-style-type: none">I. Dictamen de análisis de riesgo.II. Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición.III. Dictamen para Establecimientos Comerciales.IV. Dictamen para instalar juegos mecánicos.
Sin correlativo	ARTÍCULO 52 BIS I. Para que la Dirección emitalos dictámenes señalados en el presente Reglamento, por regla general: <ul style="list-style-type: none">I. El predio no deberá presentar adeudos en el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal;II. La documentación deberá cumplir con lo establecido en el apartado de requisitos específico para cada caso;III. En su caso, se deberán cubrir los derechos correspondientes.



Sin correlativo

ARTÍCULO 52 BIS II. Entre los requisitos para obtener una Licencia de Uso de Suelo expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, el interesado deberá solicitar ante la Dirección un dictamen de análisis de riesgo para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Cuando el trámite sea realizado por personas físicas, deberá cumplir con:

- a) Escrito dirigido al Director de Protección Civil de Monterrey que incluya: Datos del domicilio, entre calles, colonia y firma del solicitante.
- b) Identificación Oficial Vigente.

II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además deberá presentar:

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Poder del representante legal.
- c) Identificación oficial vigente del representante legal.

El análisis de riesgo se podrá solicitar también aun técnico especialista en materia de riesgo certificado por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León; el técnico especialista en representación del interesado deberá presentar dicho análisis ante la



	Dirección para su revisión y validación.
Sin correlativo	ARTÍCULO 52 BIS III. Cuando el interesado requiera realizar una demolición, deberá solicitar a la Dirección el Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad, el cual le permitirá obtener las recomendaciones de seguridad que deberá seguir al realizar la demolición.
Sin correlativo	ARTÍCULO 52 BIS IV. Para obtener el Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Cuando el trámite sea realizado por personas físicas, deberá cumplir con: a. Llenado del formato de solicitud; b. Carta poder simple; c. Carta responsiva de demolición con formato oficial del municipio; d. Carta responsiva y cédula profesional del Director Responsable de Obra; e. Identificación oficial vigente del propietario y tramitador; f. Plano del proyecto del predio; g. Secuencia de demolición. II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de los



	<p>requisitos anteriores, se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;b) Poder del representante legal;c) Identificación oficial vigente del representante legal. <p>III. Además de los requisitos antes señalados, se requerirá de opinión favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y de la Junta de Protección y Conservación, según corresponda, para cualquier intervención en y de construcciones que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cuenten con valor histórico o artístico a preservar.b) Se encuentren ubicadas en zonas indicadas en el Plan como “Áreas Protegidas del Barrio Antiguo y de Santa Lucía”.c) Se encuentren en inmuebles ubicados en la zona del Cerro del Obispado delimitada por las calles de Washington, 5 de Mayo, Lic. José Benítez, Mendirichaga, Av. José Eleuterio González, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.
--	---



Sin correlativo	ARTÍCULO 52 BIS V. Cuando el interesado requiera solicitar una Licencia de Uso de Edificación en la Secretaría de Desarrollo Urbano, deberá tramitar ante la Dirección el Dictamen para establecimientos comerciales; con el fin de acreditar que el establecimiento, la construcción, el predio y el entorno no genera algún riesgo para poder operar.
Sin correlativo	ARTÍCULO 52 BIS VI. Para obtener el Dictamen para establecimientos comerciales, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. -Cuando el trámite sea realizado por una Persona Física, deberá presentar: a) Licencia de Uso de Suelo y plano otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible o antecedente de uso de suelo; b) Identificación oficial vigente del solicitante o tramitador; c) 2 fotografías del exterior del predio; d) En su caso, contrato de arrendamiento; e) En su caso, carta poder simple. II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar: a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del



	<p>Comercio;</p> <p>b) Poder del representante legal;</p> <p>c) Identificación oficial vigente del representante legal.</p> <p>Además de lo anterior, en caso de que el establecimiento requiera operar como una estancia infantil el interesado deberá presentar un estudio estructural expedido y firmado por el Director Responsable de Obra.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS VII. Los criterios de aceptación del Dictamen para establecimientos comerciales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La superficie no debe exceder a los 1,500 metros de construcción;b. Comprobante de domicilio vigente, cuando el solicitante desee recibir notificaciones de manera presencial;c. Que el predio cumpla con las especificaciones favorables, tras la visita por la Dirección.
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 52 BIS VIII. El dictamen para la instalación de juegos mecánicos le permitirá al interesado solicitar ante la Dirección de Protección Civil el permiso de manera temporal para la instalación de juegos mecánicos en un espacio autorizado por la autoridad para su operación.</p>



<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 52 BIS IX. Los criterios de resolución establecidos para la solicitud del dictamen para la instalación de juegos mecánicos son los siguientes:</p> <p>I. En caso de no contar con planta de luz se deberá anexar contrato con la Comisión Federal de Electricidad;</p> <p>II. La carta del ciudadano debe contener nombre y domicilio de los contratantes y firma.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 52 BIS X. Para solicitar el dictamen para la instalación de juegos mecánicos el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Persona física:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Carta del ciudadano;b) Carta poder simple, con firma de 2 testigos, anexando de ellos copia de su identificación oficial;c) Carta responsiva;d) Croquis de ubicación;e) Estudio técnico de los juegos mecánicos elaborado por un ingeniero;f) Cédula profesional del ingeniero que elabora el estudio técnico;g) Escrito dirigido al Director de Protección Civil de Monterrey que incluya: Datos del domicilio, entre calles, colonia y firma del solicitante;h) Firmas de vecinos;i) Identificación oficial;j) Seguro de responsabilidad civil.



	<p>II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;b) Poder del representante legal;c) Identificación oficial vigente del representante legal. <p>El interesado deberá prever que todos los juegos que haya enlistado en su solicitud deberán estar instalados al momento de la inspección, de lo contrario, se dará opinión negativa la instalación de los juegos faltantes.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 52 BIS XI. El pago de derechos correspondientes para la expedición del permiso que incluye el dictamen de instalación de juegos mecánicos, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 33 y 35 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, y se atenderá de conformidad a las características y dimensiones del juego mecánico a instalar</p> <p>El pago de derechos, no implica una respuesta favorable o positiva para el permiso de instalación de los juegos.</p>



<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 52 BIS XII. Los plazos establecidos para dar respuesta a los dictámenes expedidos por la Dirección referidos en el presente capítulo serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 7 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud;b) Plazo de prevención para la revisión de documentos es de 15 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud; y,c) Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 20 días hábiles posterior a su requerimiento. <p>En caso de que transcurridos dichos plazos no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 63 BIS. En el caso de que un inmueble haya sufrido algún siniestro por un agente destructivo, el interesado podrá solicitar una constancia de análisis riesgo donde la Dirección de Protección Civil manifieste e identifique todos los riesgos existentes en el inmueble con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía que transite o habite en o cerca del inmueble afectado.</p>



SÉPTIMO. En ese sentido, las reformas y adiciones al reglamento antes señalado, se plantea sean para quedar conforme al siguiente proyecto de:

“ACUERDO

ÚNICO. SE REFORMA la fracción XXXVIII y XXXIX del artículo 7; **SE ADICIONA** una fracción XL al artículo 7, así como los artículos 52 Bis, 52 Bis I, 52 Bis II, 52 Bis III, 52 Bis IV, 52 Bis V, 52 Bis VI, 52 Bis VII, 52 Bis VIII, 52 Bis IX, 52 Bis X, 52 Bis XI, 52 Bis XII, y 63 Bis, todos los anteriores del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, para quedar como siguen:

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE
MONTERREY**

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Servicios Digitales: Herramientas tecnológicas provistas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su presencia física.

XXXIX. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XL. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo: Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes.

ARTÍCULO 52 BIS. Los siguientes dictámenes que emite la Dirección se podrán solicitar a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto:

I. Dictamen de análisis de riesgo.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY



- II. Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar unademolición.
- III. Dictamen para Establecimientos Comerciales.
- IV. Dictamen para instalar juegos mecánicos.

ARTÍCULO 52 BIS I. Para que la Dirección emita los dictámenes señalados en el presente Reglamento, por regla general:

- I. El predio no deberá presentar adeudos en el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal;
- II. La documentación deberá cumplir con lo establecido en el apartado de requisitos específico para cada caso; y,
- III. En su caso, se deberán cubrir los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 52 BIS II. Entre los requisitos para obtener una Licencia de Uso de Suelo expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, el interesado deberá solicitar ante la Dirección un dictamen de análisis de riesgo para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. **Cuando el trámite sea realizado por personas físicas, deberá cumplir con:**
 - a) Escrito dirigido al Director de Protección Civil de Monterrey que incluya: Datos del domicilio, entre calles, colonia y firma del solicitante.
 - b) Identificación Oficial Vigente.
- II. **Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además deberá presentar:**
 - a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - b) Poder del representante legal.
 - c) Identificación oficial vigente del representante legal.

El análisis de riesgo se podrá solicitar también aun técnico especialista en materia de riesgo certificado por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León; el técnico



especialista en representación del interesado deberá presentar dicho análisis ante la Dirección para su revisión y validación.

ARTÍCULO 52 BIS III. Cuando el interesado requiera realizar una demolición, deberá solicitar a la Dirección el Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad, el cualle permitirá obtener las recomendaciones de seguridad que deberá seguir al realizar la demolición.

ARTÍCULO 52 BIS IV. Para obtener el Dictamen de cumplimiento de medidas de seguridad para realizar una demolición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cuando el trámite sea realizado por personas físicas, deberá cumplir con:

- a. Llenado del formato de solicitud;
- b. Carta poder simple;
- c. Carta responsiva de demolición con formato oficial del municipio;
- d. Carta responsiva y cédula profesional del Director Responsable de Obra;
- e. Identificación oficial vigente del propietario y tramitador;
- f. Plano del proyecto del predio;
- g. Secuencia de demolición.

II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar:

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- b) Poder del representante legal;
- c) Identificación oficial vigente del representante legal.

III. Además de los requisitos antes señalados, se requerirá de opinión favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y de la Junta de Protección y Conservación, según corresponda, para cualquier intervención en y de construcciones que:

- a) Cuenten con valor histórico o artístico a preservar.



- b) Se encuentren ubicadas en zonas indicadas en el Plan como “Áreas Protegidas del Barrio Antiguo y de Santa Lucía”.
- c) Se encuentren en inmuebles ubicados en la zona del Cerro del Obisado delimitada por las calles de Washington, 5 de Mayo, Lic. José Benítez, Mendirichaga, Av. José Eleuterio González, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

ARTÍCULO 52 BIS V. Cuando el interesado requiera solicitar una Licencia de Uso de Edificación en la Secretaría de Desarrollo Urbano, deberá tramitar ante la Dirección el Dictamen para establecimientos comerciales; con el fin de acreditar que el establecimiento, la construcción, el predio y el entorno no genera o sufre amenaza por algún riesgo externo para poder operar.

ARTÍCULO 52 BIS VI. Para obtener el Dictamen para establecimientos comerciales, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. -Cuando el trámite sea realizado por una Persona Física, deberá presentar:

- a) Licencia de Uso de Suelo y plano otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible o antecedente de uso de suelo;
- b) Identificación oficial vigente del solicitante o tramitador;
- c) 2 fotografías del exterior del predio;
- d) En su caso, contrato de arrendamiento;
- e) En su caso, carta poder simple.

II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar:

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- b) Poder del representante legal;
- c) Identificación oficial vigente del representante legal.

Además de lo anterior, en caso de que el establecimiento requiera operar como una estancia



infantil el interesado deberá presentar un estudio estructural expedido y firmado por el Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 52 BIS VII. Los criterios de aceptación del Dictamen para establecimientos comerciales son los siguientes:

- a. La superficie no debe exceder a los 1,500 metros de construcción;
- b. Comprobante de domicilio vigente, cuando el solicitante desee recibir notificaciones de manera presencial;
- c. Que el predio cumpla con las especificaciones favorables, tras la visita por la Dirección.

ARTÍCULO 52 BIS VIII. El dictamen para la instalación de juegos mecánicos le permitirá al interesado solicitar ante la Dirección de Protección Civil el permiso de manera temporal para la instalación de juegos mecánicos en un espacio autorizado por la autoridad para su operación.

ARTÍCULO 52 Bis IX. Los criterios de resolución establecidos para la solicitud del dictamen para la instalación de juegos mecánicos son los siguientes:

- I. En caso de no contar con planta de luz se deberá anexar contrato con la Comisión Federal de Electricidad;
- II. La carta del ciudadano debe contener nombre y domicilio de los contratantes y firma.

ARTÍCULO 52 BIS X. Para solicitar el dictamen para la instalación de juegos mecánicos el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Persona física:

- a) Carta del ciudadano;
- b) Carta poder simple, con firma de 2 testigos, anexando de ellos copia de su identificación oficial;
- c) Carta responsiva;



- d) Croquis de ubicación;
- e) Estudio técnico de los juegos mecánicos elaborado por un ingeniero;
- f) Cédula profesional del ingeniero que elabora el estudio técnico;
- g) Escrito dirigido al Director de Protección Civil de Monterrey que incluya: Datos del domicilio, entrecalles, colonia y firma del solicitante;
- h) Firmas de vecinos;
- i) Identificación oficial;
- j) Seguro de responsabilidad civil.

II. Cuando el trámite sea realizado por una persona moral, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar:

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- b) Poder del representante legal;
- c) Identificación oficial vigente del representante legal.

El interesado deberá prever que todos los juegos que haya enlistado en su solicitud deberán estar instalados al momento de la inspección, de lo contrario, se dará opinión negativa a la instalación de los juegos faltantes.

ARTÍCULO 52 BIS XI. El pago de derechos correspondientes para la expedición del permiso que incluye el dictamen de instalación de juegos mecánicos, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 33 y 35 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, y se atenderá de conformidad a las características y dimensiones del juego mecánico a instalar.

El pago de derechos, no implica una respuesta favorable o positiva para el permiso de instalación de los juegos.

ARTÍCULO 52 BIS XII. Los plazos establecidos para dar respuesta a los dictámenes expedidos por la Dirección referidos en el presente capítulo serán los siguientes:



- a) Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 7 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud;
- b) Plazo de prevención para la revisión de documentos es de 15 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud; y,
- c) Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 20 días hábiles posterior a su requerimiento.

En caso de que transcurridos dichos plazos no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

ARTÍCULO 63 BIS. En el caso de que un inmueble haya sufrido algún siniestro por un agente destructivo, el interesado podrá solicitar una constancia de análisis riesgo donde la Dirección de Protección Civil manifieste e identifique todos los riesgos existentes en el inmueble con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía que transite o habite en o cerca del inmueble afectado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que con la finalidad de convertir al Municipio de Monterrey en una Ciudad Abierta conforme al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 se deberá promover la participación ciudadana usando la tecnología como herramienta para lograr una gestión pública más inteligente, responsiva, eficiente y transparente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de este

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY



Gobierno
de
—
Monterrey

Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la reforma del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, en los términos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** del presente Dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, descrito en el Antecedente **TERCERO** del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE JULIO DE 2023

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE
LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANOBAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RUBRICA)**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA
CIUDAD DE MONTERREY**

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA
GARCÍA
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA
CIUDAD DE MONTERREY**

AYUNTAMIENTO 2021-2024